



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre– Santander

Sucre Santander, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Coagranja Ltda.
Apoderado:	Dr. Luis Daniel Sánchez Suarez
Demandado:	Rafael Emiro Rojas Ruiz
Radicado N°.	687734089001-2023-00038

LA COOPERTIVA DE AHORRO Y CREDITO AGROPECUARIA LA GRANJA LTDA., con domicilio principal en el Corregimiento La Granja del Municipio de Sucre, Santander, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra RAFAEL EMIRO ROJAS RUIZ, mayor de edad, y residente en la vereda Agostura Hoyos de este Municipio.

Según el apoderado judicial, por el incumplimiento de la parte ejecutada exige el pago de la totalidad de las obligación que constan en un pagare.

Reunidos los requisitos contemplados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso se estima procedente emitir la orden de pago solicitada por los conceptos reclamados por el actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del Cooperativa de Ahorro y Crédito Agropecuaria La Granja Ltda. “Coagranja”, en contra de RAFAEL EMIRO ROJAS RUIZ por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagare No. 032777:

1. Por concepto capital la suma de trece millones doscientos mil pesos (\$13.200.000.oo) Mda.Cte.
2. Por la suma de ciento cincuenta y dos mil trescientos veinticinco pesos M.Cte. (\$1.340.460..oo) como intereses corrientes, desde el 5 de abril de 2020 al 5 de octubre de 2020.
3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de \$13.200.000.oo, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, la suma de \$16.288.763.oo M/Cte., desde el día 6 de octubre de 2020, al 16 de agosto de 2023, con 1.030 días de mora, al momento de la presentación de la demanda y los demás que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma \$372.680.oo por pago del seguro del Crédito.

Respecto del Pagare No. 033303:

1. Por concepto capital la suma de dos millones seiscientos ochenta mil pesos (\$2.680.000.oo) Mda.Cte.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

2. Por la suma de doscientos setenta y dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos M.Cte. (\$272.154.00) como intereses corrientes, desde el 30 de mayo de 2020 al 30 de noviembre de 2020.
3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de \$5.333.400.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, la suma de \$3.130.519.00 M/Cte., desde el día 1 de diciembre de 2020, al 16 de agosto de 2023, con 975 días de mora al momento de la presentación de la demanda, y los demás que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma \$72.226.00 por pago del seguro del Crédito.

Respecto del Pagare No. 034723:

1. Por concepto capital la suma de ocho millones novecientos diez y ocho mil ochocientos once pesos (\$8.918.811.00) Mda.Cte.
2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de \$8.918.811.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, la suma de \$11.251.548.00 M/Cte., desde el día 13 de septiembre de 2020, al 16 de agosto de 2023, con 1.053 días de mora al momento de la presentación de la demanda, y los demás que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma \$219.135.00 por pago del seguro del Crédito.

Respecto del Pagare No. 035562:

1. Por concepto capital la suma de dos millones seiscientos sesenta y seis mil setecientos pesos (\$2.666.700.00) Mda.Cte.
2. Por la suma de doscientos setenta mil ciento ochocientos tres pesos M.Cte. (\$270.803.00) como intereses corrientes, desde el 4 de junio de 2020 al 4 de diciembre de 2020.
3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de \$2.666.700.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, la suma de \$3.102.204.00 M/Cte., desde el día 5 de diciembre de 2020, al 16 de agosto de 2023, con 971 días de mora al momento de la presentación de la demanda, y los demás que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma \$71.619.00 por pago del seguro del Crédito.

Que se condene a la parte ejecutada, en el pago de las costas y agencias en derecho que implique la presente ejecución.

SEGUNDO: Ordenar a (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar a la cooperativa de Ahorro y Crédito Agropecuaria la Granja Ltda. (Coagranja) en el término de cinco (5) días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuenta con el termino de diez (10) días luego de notificado de este proveído para que ejerza su derecho de defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal, la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 290 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Profesional del Derecho Luis Daniel Sánchez Suarez , como apoderado judicial de Coagranja Ltda. en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: Por secretaría archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Sucre – Santander

En estado N°.00053 se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 5 de septiembre de 2023

GUSTAVO ARIZA ARIZA
Secretario